



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RECICLA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00015-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0883/2022

Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **RECICLA, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número FO-00015-2022, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada **RECICLA, S.A. DE C.V.**, comisionándose para tales efectos a los CC. Biol. César Alejandro Torres Delgado e Ing. José Gabriel Márquez Ávila, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

*“La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 116, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2018; artículos 180, 181, 185, 186 y 191 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020; así como las obligaciones (...), para lo cual específicamente **se verificará** lo siguiente:*

*a) Si el establecimiento realiza alguna medida fitosanitaria reconocida por México para el tratamiento de embalaje de madera, señalar cual tratamiento fitosanitario aplica, de ser así, **que exhiba la autorización expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes** de conformidad con lo señalado en el punto 4.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.*

b) Si al aplicar el Tratamiento térmico (HT), de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura se alcanza una temperatura de 56°C de manera constante al centro de la pieza de mayor espesor, por un periodo mínimo de 30 minutos continuos, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.1.5.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

*c) Verificar si las instalaciones para aplicar el tratamiento cumplen con lo establecido en el numeral **4.1.5.3** de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.*

d) Verificar si la Marca colocada en el embalaje tratado, cumple con lo establecido en el numeral 4.2. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, y si el número que muestra la marca corresponde con el asignado a la instalación por la SEMARNAT.

X.S. 49



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RECICLA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00015-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0883/2022

e) Verificar si el tratamiento fitosanitario y la marca establecida en la Norma la aplican en el domicilio autorizado mediante **oficio 03/806/04 de fecha 28 de octubre de 2004**, de conformidad con lo señalado en el numeral **4.3.4** de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

f) De conformidad con lo señalado en el numeral 4.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, verificar si la instalación autorizada **elabora y expide, la Constancia de Tratamiento** aplicado, en original y copia, debidamente foliada, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2 de la Norma.

g) Verificar si ha enviado los informes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos y formato establecido en el Anexo 3, **que corresponden los periodos enero-junio de 2021, julio-diciembre de 2021 y enero-junio de 2022, así mismo, verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado**, y verificar si el informe presentado cumple con los requisitos señalados, de conformidad con el numeral **4.3.8** de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

h) **Verificar si la Autorización está colocada en un lugar visible, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.**

i) En caso de haber realizado alguna **modificación a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o se haya cambiado de domicilio**, verificar si presentó ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la solicitud de modificación de la autorización dentro de los Diez días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyan las modificaciones o el cambio de domicilio de conformidad con el numeral **4.3.13** de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.”

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00015-2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RECICLA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00015-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0883/2022

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **FO-00015-2022**, levantada el **día cinco de septiembre de dos mil veintidós**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RECICLA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00015-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0883/2022

Eliminado: un renglón, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Del análisis realizado al acta de inspección número **FO-00015-2022**, levantada el día **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, se desprende que en relación a lo dispuesto en el inciso **a)** del objeto de la orden de inspección que nos ocupa, tenemos que al momento de la visita de inspección se observó que en esta empresa existe una cámara para aplicación de tratamiento térmico a tarimas y embalajes de madera, para lo cual el inspeccionado exhibió el oficio número 03/806/04 de fecha 28 de octubre de 2004 dirigido al [REDACTED] Representante Legal de Recicla, S.A. de C.V., por medio del cual se le otorgó la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, contando con la Medida fitosanitaria autorizada con número único MX-101 HT, con ubicación de las instalaciones donde se aplicará la medida fitosanitaria del tratamiento el ubicado en calle Tren Bala sin número, Ejido Arellanos, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

Con relación a lo dispuesto en el inciso **b)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que se observó que por el área en la que se ubica la cámara de tratamiento térmico se tuvo a la vista mediante las gráficas que se encuentran registrando las temperaturas por tiempo transcurrido de cada uno de los termopares conectados al centro de las tablas de mayor grosor, y que las temperaturas se encuentran por encima de 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **c)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que se observó una cámara para tratamiento térmico la cual mide aproximadamente 3.40 metros de ancho, 15.40 metros de fondo y 3.50 metros de altura; con una máquina de combustión o quemador a base de Gas L.P., con termorregulador y graficador en automático, consta de tres ventiladores para recirculación de calos de aproximadamente 40 centímetros de diámetro. Dicha cámara de tratamiento térmico presenta una capacidad de aproximadamente 22.30 m³ (Veintidós punto treinta metros cúbicos), además se observó en su interior seis sensores termopares los cuales se encuentran distribuidos dentro de la cámara a distintas alturas a lo largo de la cámara y conectados a los sistemas de medición automáticos para regulación y registro del proceso de tratamiento térmico, asimismo, se tienen registros de tratamientos desde el año dos mil dieciséis.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **d)** del objeto de la orden de inspección, se observó que las tarimas y embalajes de madera tratados presentan la marca en dos costados de los mismos, en forma fácilmente visible, esta marca presenta forma rectangular con la plantilla y las siglas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés IPPC, aplicada con tinta imborrable a base de sello y cojín en color negro, y dentro de dicho rectángulo se encuentra la marca MX-101, y las siglas HT.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **e)** del objeto de la orden de inspección, se constató que los tratamientos fitosanitarios y la marca, se aplican en el domicilio autorizado mediante oficio número 03/806/04 de fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro, ubicado en calle Tren Bala sin número, Ejido Arellanos, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **f)** del objeto de la orden de inspección, se solicitó al visitado que exhibiera las constancias de tratamiento aplicado, para lo cual exhibió las constancias en original con su respectiva copia debidamente foliada para cada tratamiento térmico aplicado, además de que en los mismos aparece la información del establecimiento y del cliente, con gráficas de registro de temperaturas por tiempo mínimo de 30 minutos para cada sonda termopar.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000044



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RECICLA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00015-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0883/2022

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **g)** del objeto de la orden de inspección, se obtuvo que el visitado exhibió las cédulas de recepción y comprobantes de documentos entregados, sobre los informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, a nombre de RECICLA, S.A. DE C.V., con el citado Anexo 3 de informe de tratamientos aplicados mediante los cuales entrega los informes primero y segundo del año 2021 y el informe correspondiente al primer semestre del año 2022, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con las constancias de acuse de recibido por esta autoridad, por medio de los cuales presento el informe-resumen correspondientes al primer informe semestral del año dos mil veintiuno, el cual cuenta con fecha de recepción por parte de la Secretaría en fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, informando el periodo que va del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintiuno, el segundo informe semestral correspondiente al año dos mil veintiuno, cuenta con fecha de recibido por la Secretaría de trece de enero de dos mil veintidós, y se informa el periodo que va del primero de julio, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, así como el primer semestre del año dos mil veintidós, mismo que cuentan con fecha de presentación ante la Secretaría de catorce de julio de dos mil veintidós, y se informa el periodo que va del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintidós.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **h)** del objeto de la orden de inspección, se observó que la Autorización se encuentra colocada en un lugar visible dentro de la oficina de recepción del establecimiento.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **g)** del objeto de la orden de inspección, se observó que este domicilio corresponde a la empresa Recicla, S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en calle Tren Bala sin número, Ejido Arellanos, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, sin haberse realizado a la fecha modificaciones a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

De lo anterior se desprende que no existe irregularidad en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, ya que de lo asentado en el acta de inspección número **FO-00015-2022**, levantada el día **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, no se observó irregularidad alguna.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RECICLA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00015-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0883/2022

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **FO-00015-2022**, levantada el día **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección número **FO-00015-2022**, levantada el día **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **RECICLA, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **RECICLA, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **RECICLA, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de este Órgano Desconcentrado, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

0000



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RECICLA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00015-22

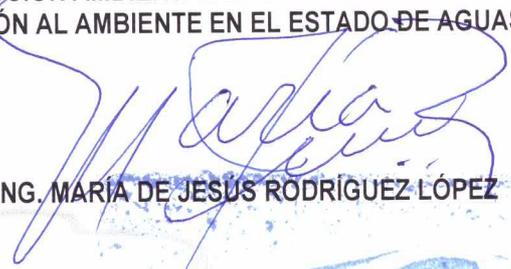
RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0883/2022

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

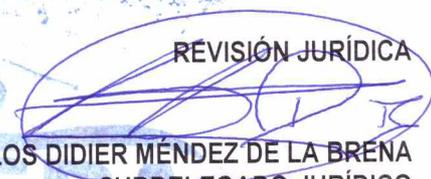
SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa denominada **RECICLA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFFA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. **CÚMPLASE.**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA


CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

Con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

13 de Octubre del dos mil Veintidos
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador